

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIV TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIÉRNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1980 NUM. 23.210

Junta Militar de Gobierno

DECRETO NUMERO 1007

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de las Fuerzas Armadas, con el propósito de contribuir a resolver el problema de la vivienda de Honduras, emitió el Decreto N° 208, de fecha 18 de marzo de 1975, mediante el cual se creó la Institución Autónoma "FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA (FINAVI)", un instrumento financiero del Estado, capaz de captar los ahorros nacionales y orientar los préstamos internacionales para fomentar en forma permanente y sistemática, la construcción de viviendas populares y de nivel medio.

CONSIDERANDO: Que si bien dicha ley contiene las disposiciones necesarias para darle el impulso inicial a la solución del problema de la vivienda, a cinco años de haber sido emitida, se ha evidenciado la necesidad de que se le introduzcan algunas reformas que garanticen el cumplimiento de los fines y propósitos que motivaron su creación, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos para un proceso ininterrumpido, acelerado y progresivo de dotar de viviendas a familias hondureñas de medianos y bajos ingresos que carezcan de ellas.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N° 1, del 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

Artículo 1° Reformar los Artículos 4°, Letra l) y agregar letra m) y 6°, letras f) y g), 7°, letra e); 8°, 14° letras i) y q) y agregarle letra r) y 17°, letra k) y agregarle letra l), de la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda (FINAVI), que se leerán así:

Artículo 4° La Financiera Nacional de la Vivienda, tendrá las siguientes facultades:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)

CONTENIDO

DECRETO N° 1007
Julio de 1980

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Del N° 34 al 52 — Enero de 1979

AVISOS

- l) Contratar préstamos en especies de proveedores de materiales de construcción y otorgar préstamos para los promotores y desarrolladores de proyectos habitacionales a través de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Entidades Aprobadas, siempre que se trate de materiales de construcción destinados a la construcción de viviendas en proyectos habitacionales que sean financiados por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Entidades Aprobadas. Estos préstamos se sujetarán a la reglamentación aprobada por la Junta Directiva; y,
- m) Efectuar las demás funciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 6° Los recursos de la Financiera Nacional de la Vivienda, estarán constituidos por:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

f) El aporte anual que deberán hacer las Asociaciones de Ahorro y Préstamo como instituciones financieras de carácter privado, por una cantidad igual al diez por ciento (10%) sobre el incremento anual de su capital y reservas de capital, según balance al 31 de diciembre de cada año y a partir de 1980. Estos aportes se documentarán por medio de certificados de participación que devengarán la tasa de interés del seis por ciento (6%) anual y estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta.

g) Cualesquiera otros bienes o valores que legítimamente adquiera por cualquier título.

Artículo 7° La dirección superior de la Financiera Nacional de la Vivienda, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por:

- a)
- b)
- c)
- d)

- e) Un delegado propietario y un suplente, nombrados por la Cámara Hondureña de Asociaciones de Ahorro y Préstamo;
- f)
- g)
- h)

Artículo 8º Los miembros de la Junta Directiva comprendidos en los literales e), f), g) y h) del Artículo anterior, durarán tres años en sus funciones y deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureños por nacimiento;
- b) Hallarse en el ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- c) Estar en la actividad que representan;
- d) No ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los demás miembros de la Junta Directiva o con el Presidente Ejecutivo; y,
- e) No haber sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.

La Contraloría General de la República calificará si las personas designadas como representantes reúnen los requisitos establecidos en esta Ley.

En caso de incapacidad para continuar en el desempeño de sus funciones de los miembros propietarios comprendidos en las letras e), f), g) y h) del Artículo 7º reformado de esta Ley, después de haber transcurrido más de la mitad de su período, lo sustituirá el suplente respectivo.

Si la incapacidad ocurriera antes, nombrará la institución involucrada un nuevo miembro propietario para que lo sustituya.

Artículo 14º Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)

- i) Acordar de conformidad con las normas del Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables, la contratación de préstamos internos y externos destinados específicamente al financiamiento de programas habitacionales y conceder avales para los mismos propósitos a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Entidades Aprobadas;

- j)
- k)
- l)
- m)
- n)
- ñ)
- o)
- p)

- q) Resolver las propuestas de crédito en especie que hicieren a la institución los proveedores de materiales de construcción y otorgar préstamos a los promotores y desarrolladores de proyectos habitacionales, a través de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Entidades Aprobadas, siempre que se trate de materiales de construcción destinados a la construcción de viviendas de proyectos habitacionales que sean financiados por las referidas instituciones; y,

- r) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley y sus reglamentos.

Artículo 17º Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)

- k) Proponer a la Junta Directiva la resolución de ofertas de crédito que hagan a la institución los proveedores de materiales de construcción y el otorgamiento de préstamos para promotores y desarrolladores de proyectos habitacionales a través de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Entidades Aprobadas, siempre que se trate de materiales de construcción destinados a la construcción de viviendas de proyectos habitacionales que sean financiados por las referidas instituciones; y,

- l) Ejercer las demás funciones que le corresponden, cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 2º El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POLICARPO PAZ GARCIA

Presidente

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Coussin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas